Verificación del Documento:

• Id del Documento: 13893

• Código de verificación: 97552366470

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-145 SEG. Nº 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-397

FECHA 20/07/2022

VISTO: Εl quinto informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado El Papagallo, Región de Valparaíso, presentado por el S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-127 de fecha 23 de mayo de 2022, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-145, de fecha 08 de julio de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997 y N° 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3202 de 2013, Nº 2014 y Nº 3010, ambas de 2014, N° 1272 y N° 3428, ambas de 2016, N° 2048 de 2017, N° 2881 de 2018 y N° 3144 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 21 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca Regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *El Papagallo, Región de Valparaíso*.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-145, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos lapa negra, lapa reina y rosada y lapa rosada, y eliminar a los recursos caracol tegula, huiro palo, y lapa genérica.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3010 de 2014, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1272 y Nº 3428, ambas de 2016, Nº 2881 de 2018, y Nº 3144 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *El Papagallo, Región de Valparaíso*, individualizada en el artículo 1º, numeral 5 del D.S. Nº 652 de 1997, modificado por el artículo único del D.S. Nº 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) erizo *Loxechinus albus*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa reina *Fissurella maxima*, d) lapa rosada *Fisurella cumingi*, y e) loco *Concholepas concholepas*."

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada *El Papagallo, Región de Valparaíso*, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, R.U.T. Nº 75.955.960-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 956, de fecha 15 de junio de 1999, con domicilio en Caleta El Papagallo S/N, domicilio postal en Ignacio Carrera Pinto 909, ambos de Quintero, Región de Valparaíso, y casillas electrónicas caletapapagallo@gmail.com y sindicatopapagallo@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-145, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.717 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 32.651 individuos (5.025 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 9.604 individuos (2.133 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- d) 52.526 individuos (7.151 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cuminai*.
- e) 26.581 individuos (9.784 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-145, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-145, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico contacto@bitecma.cl y andresjofre@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE